



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 940-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 667-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 667-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : DON FERNANDO S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL DE PESCADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : IMPROCEDENCIA RECURSO DE APELACIÓN CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Don Fernando S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Se declara consentida la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio de 2015.

Lima, 19 de octubre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015, mediante Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante **la Resolución**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de **Don Fernando S.A.C.** (en adelante, **Don Fernando**) por cometer la infracción señalada en el Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero correspondiente al mes de setiembre del año 2012 dentro del plazo establecido.
2. Asimismo, en **la Resolución** se declaró que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.
3. El 17 de agosto del 2015, **la Resolución** fue debidamente notificada a **Don Fernando**, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 767-2015<sup>2</sup>.
4. El 8 de setiembre del 2015, mediante escrito con registro N° 046004<sup>3</sup>, **Don Fernando** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI.

## II. OBJETO

5. En atención al escrito con registro N° 046004, corresponde determinar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**) y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**).



<sup>1</sup> Folios 68 al 76 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 77 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 79 al 90 del expediente.



### III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206 y el Artículo 207 de la **LPAG**<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG** con los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>5</sup> se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Asimismo, el Artículo 212° de la **LPAG**<sup>6</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo<sup>7</sup>.
9. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>8</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 136°.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





10. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a Don Fernando el 17 de agosto del 2015, por lo que el administrado tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 7 de setiembre del 2015. Sin embargo, Don Fernando interpuso su recurso el 8 de setiembre de 2015, es decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
11. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, quedando consentida la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del **TUO del RPAS**, concordado con el artículo 212° de la LPAG.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Don Fernando S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 708-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

